



## RESOLUCIÓN No. 154

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ESTEBAN ARIAS GONZÁLEZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	5.208.500
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor ESTEBAN ARIAS GONZÁLEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

### II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor ESTEBAN ARIAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.500 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, advierte que en el factor experiencia adicional se le asignaron 26,06 puntos, lo cual no corresponde al puntaje que debió otorgarse con base en el análisis de la documentación aportada al momento de la inscripción.

Asegura el concursante, que la experiencia laboral al servicio de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, así como los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con la Secretaría de Educación Departamental y la Empresa Cedenar, suman un total de 2 años, 5 meses y 21 días, de los cuales una vez deducido el año de experiencia mínima exigida, lo hace acreedor a un total de 29,84 puntos en el factor experiencia adicional.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita el concursante se corrija el error existente en este factor contenido en la resolución recurrida y se asigne el puntaje que en derecho corresponde.

### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor ESTEBAN ARIAS GONZÁLEZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
830,57	345,86	161,00	26,06	50,00	0,00	582,91

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, de verificarse que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta Sala deberá confirmar la resolución objeto de recurso.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Título de Abogado de la Universidad de Nariño.
- Tarjeta Profesional de Abogado.
- Título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de la Universidad Externado de Colombia.
- Certificación de asistencia al XVIII Congreso Latinoamericano X Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología, organizado por la Universidad Nacional de Colombia.
- Constancia de aprobación de seis niveles de lengua Italiana, otorgado por el Instituto Italiano di Cultura in Colombia.
- Curso "Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Word", otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Curso "English Discoveries – Basico I", otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Curso "English Discoveries – Basico II", otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.





- Curso “Formación Para la Acción en Derechos Humanos”, otorgado por La Escuela Superior de Administración Pública Territorial Nariño ESAP
- Certificación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en la que consta que el señor Arias González, se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad-Honorem desde el 14 de enero hasta el 20 de octubre de 2003, asumiendo labores de sustanciación entre otras.
- Constancia suscrita por el Subgerente de Gestión de Energía de CEDENAR S.A, la cual menciona que el señor Arias González, prestó sus servicios profesionales como abogado desde el 2 de febrero hasta el 02 de mayo de 2004.
- Certificado del 17 de septiembre de 2009 expedido por la Secretaria Encargada de Educación y Cultura del Departamento de Nariño.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

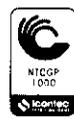
*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”.*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.





Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

...(...)...”.

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los contratos de prestación de servicios profesionales y empleos desempeñados por el recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Ahora bien, dentro del término establecido para este propósito, el recurrente aportó certificaciones que dan cuenta del ejercicio profesional en funciones relacionadas con el cargo de aspiración, así:

- Certificación Proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en la que se menciona que el señor Arias González, fue nombrado como Auxiliar Judicial Ad-Honorem desde el 14 de enero hasta el 20 de octubre de 2003, asumiendo labores de sustanciación entre otras.
- Constancia suscrita por el Subgerente de Gestión de Energía de CEDENAR S.A, en la consta que el recurrente prestó sus servicios profesionales en la empresa desde el 2 de febrero hasta el 02 de mayo de 2004.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

- Constancia suscrita por la Secretaria Encargada de Educación y Cultura del Departamento de Nariño, en la que certifica que el señor Arias González, prestó sus servicios profesionales en la entidad durante los siguientes periodos:
  - 14 de enero hasta el 14 de abril de 2008.
  - 15 de abril a 30 de diciembre de 2008.
  - Desde el 2 de enero hasta el 2 de julio de 2009.

De la revisión de esta documentación, aportada en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 2 años, 5 meses y 21 días; de los cuales 1 año, 5 meses y 21 días, son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 29,50 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente al señor ESTEBAN ARIAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.500 expedida en Pasto (Putumayo), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
830,57	345,86	161,00	29,50	50,00	0,00	586,36

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE*

